

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°323 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO DE RIESGO, PATRIMONIO NETO Y OBLIGACIÓN DE INVERTIR: **EXCEPTÚA** DE Y **QUE** TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 DEL DECRETO LEY N°3.538.

> SANTIAGO, 30 de abril de 2021 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2328

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en la letra b) del N°2 del artículo 2 de la Ley N° 21.276; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 1857 de 2021; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°233 de 29 de abril de 2021; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, actualmente se han adoptado medidas por la autoridad por el brote mundial del virus



- denominado coronavirus 2019 o Covid-19 que produce la enfermedad del síndrome respiratorio agudo grave, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, incluyendo la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en Chile.
- 3. Que, lo señalado en el punto anterior, está generando importantes efectos en los mercados financieros globales y también en Chile, por lo que el 19 de octubre de 2020 se publicó la Ley N°21.276, que modifica distintas leyes con el fin de cautelar el buen funcionamiento del mercado financiero, y que, entre otros aspectos, modifica temporalmente, por un período de 36 meses desde la publicación de la Ley, el Artículo N°15 del DFL N°251.
- 4. Que, dicha modificación al Artículo N°15 del DFL N°251 establece que la razón máxima de endeudamiento financiero podrá ser de hasta 1,5 veces el patrimonio, en reemplazo de la razón de 1 vez existente en la legislación actual, y que el rango de posibles valores que podrá tomar dicho endeudamiento será fijado por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general.
- 5. Que, el 28 de abril de 2021, se publicó la Ley N°21.330 que modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo de parte de los fondos previsionales, disponiendo que "a partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento".
- 6. Que, con el objetivo de otorgar mayor flexibilidad financiera a las compañías de seguros del segundo grupo, con obligaciones por rentas vitalicias, para el pago en tiempo y forma del adelanto de pensiones establecido en la Ley N°21.330, se ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N°323, que imparte instrucciones sobre determinación del patrimonio de riesgo, patrimonio neto y obligación de invertir.
- 7. Que, las modificaciones a que se refiere el considerando anterior, corresponden a:
- Ajustar a 1,5 veces el endeudamiento financiero máximo, respecto al actual, que es de 1 vez, al que pueden acceder las compañías de seguros del segundo grupo, considerando una vigencia hasta el 30 de abril de 2022.
- En forma consistente con la modificación antes señalada, se ajusta, también de manera temporal, el requerimiento por patrimonio de riesgo, de las compañías de seguros del segundo grupo, asociado al endeudamiento financiero, contenido en la letra a) del título N°1 de la NCG N°323.
- 8. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites contemplados en el considerando precedentes a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
- 10. Que, en consideración a las circunstancias extraordinarias antes descritas, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Ordinaria N°233 de 29 de abril de 2021



excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de la señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.

- 11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°233, de 29 de abril de 2021, aprobó la propuesta de norma que modifica la Norma de Carácter General N°323, que imparte instrucciones sobre determinación del patrimonio de riesgo, patrimonio neto y obligación de invertir.
- 12. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 29 de abril de 2021 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
- 13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°233, de 29 de abril de 2021, que aprueba la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°323, que imparte instrucciones sobre determinación del patrimonio de riesgo, patrimonio neto y obligación de invertir, en los términos anteriormente señalados, y excluirla de consulta pública y del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



REF.: Modifica Norma de Carácter General N°323, que imparte instrucciones sobre determinación del patrimonio de riesgo, patrimonio neto y obligación de invertir.

NORMA DE CARACTER GENERAL №

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

30 de abril de 2021

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, la letra b) del N°2 del artículo 2 de la Ley N°21.276, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°233 del 29 de abril de 2021, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°323, que imparte instrucciones sobre determinación del patrimonio de riesgo, patrimonio neto y obligación de invertir, en los siguientes términos:

- 1. Reemplácese el término "Superintendencia" y "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión" y "SVS" por "CMF", cuando corresponda, en todo el texto de la norma.
- 2. Reemplácese la expresión contenida en la letra a) del título N°1:

"Compañías de seguros del segundo grupo: Max ((PE+PI-RVF)/20)+(RVF/140), PE+PI-RT)"

por el siguiente:

- "Compañías de seguros del segundo grupo: Max ((PE+PI-RVF)/20)+(RVF/140), (PE+PI-RT)/1,5)"
- 3. Reemplácese en la letra c) del título N°4 la expresión "1 vez", por "1,5 veces", en lo relativo a límite máximo de Endeudamiento Financiero para las compañías de seguros del segundo grupo.

Vigencia

Las modificaciones contenidas en la presente normativa tendrán una vigencia inmediata. En el caso de las modificaciones contenidas en el N°2 y N°3 de la presente normativa, dicha vigencia será hasta el 30 de abril de 2022.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

